



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta n.º T-043651-2025, Informe n.º 0004-2025-MTC/17.02.15.vvc., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento señalado en visto, la empresa MOVIL HUACHUA E.I.R.L., con RUC n.º 20613043200 y domicilio legal en: n.º 1 Otr Plaza de Huacchis distrito Huacchis, provincia Huari, departamento Ancash (en adelante La Empresa); solicita, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC (en adelante el TUPA), concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC (en adelante el RNAT), el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional bajo la modalidad de transporte turístico, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: ASO-509 (2017), con peso bruto de 3.3 toneladas, correspondiente a la categoría M2, Clase III de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3 del RNAT, establece que el servicio de transporte turístico terrestre, es el servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre hacia, desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo, con la finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de: traslado, visita local, excursión, gira, circuito y transporte turístico de aventura;

Que, mediante el Decreto Supremo n.º 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo al numeral 49.1.1 del artículo 49 del RNAT: *La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento. La regla descrita se aplica, asimismo, a aquellas autorizaciones emitidas para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito regional, bajo la modalidad de transporte turístico, quedando facultadas a prestar el referido servicio en el ámbito provincial;*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del RNAT establece que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el RNAT;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3669256> ingresando el número de expediente **T-043651-2025** y la siguiente clave: GDLXED .



Resolución Directoral

Que, asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16, del mismo cuerpo normativo, establece que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 23.1.1 del artículo 23 del RNAT establece que en el servicio de transporte especial de ámbito nacional, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III, de cinco o más toneladas o M2, clase III, de 3.5 o más toneladas de peso bruto vehicular.

Los vehículos de la categoría M3 Clase III asignados a este servicio deben cumplir con todo lo señalado en el numeral 20.1 del artículo 20 del RNAT; en el caso de los vehículos de la categoría M2, a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedan exceptuados de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9 y 20.1.11 del artículo citado;

Que, mediante la Resolución n.º 0080-2018/SEL-INDECOPI, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de mayo de 2018, se CONFIRMA la Resolución n.º 0354-2017/CEB-INDECOPI de fecha 23 de junio del 2017, que declaró barrera burocrática ilegal exigir que los vehículos de categoría M2, clase III cuenten con un peso bruto vehicular superior a 3.5 toneladas; para prestar el servicio de transporte público de personas, en la modalidad de transporte especial de ámbito nacional; materializada en el numeral 23.1.1 del artículo 23 del RNAT;

Que, por otro lado, el numeral 43.1 del artículo 43 del RNAT señala que los prestadores de servicio de transporte especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular de personas, en lo que les resulte aplicable, según se trate de servicio de ámbito nacional, regional o provincial;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81 del RNAT establece que la Hoja de Ruta Electrónica es de uso obligatorio para el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional; para tal fin, el MTC deberá proporcionar las facilidades para su acceso y registro correspondiente;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A del RNAT establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de 10 (diez) años, salvo las excepciones previstas en el RNAT, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

Que, La Empresa cumple con los requisitos del TUPA para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: ASO-509 (2017), señalada en el primer considerando de la presente resolución;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutrán), es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3669256> ingresando el número de expediente **T-043651-2025** y la siguiente clave: GDLXED .



Resolución Directoral

servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran conforme la Ley n.º 29380;

Que, el artículo 128 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 4 de julio de 2021, establece que: “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Ley n.º 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa MOVIL HUACHUA E.I.R.L. la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: ASO-509 (2017) por el periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de 30 (treinta) días hábiles

Artículo 3.- La empresa MOVIL HUACHUA E.I.R.L. iniciará sus operaciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes de efectuada la publicación a la que se refiere el artículo precedente; asimismo, la presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada en el domicilio legal y oficinas administrativas, en un lugar visible, a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La empresa MOVIL HUACHUA E.I.R.L. deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada que será entregada en sobre cerrado por la administración, de no contar con la misma.

Artículo 5.- La empresa MOVIL HUACHUA E.I.R.L. deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del acceso otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro y emisión a través del sistema que proporcione para tal efecto,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3669256> ingresando el número de expediente **T-043651-2025** y la siguiente clave: GDLXED .



Resolución Directoral

conforme lo establecido en el numeral 81.1, artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC.

Artículo 6.- Los vehículos que posteriormente solicite habilitar la empresa MOVIL HUACHUA E.I.R.L., deberán contar con el contrato vigente suscrito con el proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS-; asimismo, contar con el certificado o acta de instalación con las características del equipo o dispositivo instalado en el vehículo, conforme lo establecido en el numeral 20.1.10 del artículo 20 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, y cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 23.1.1 del artículo 23 del mismo cuerpo normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
DIRECTOR (e) DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3669256> ingresando el número de expediente **T-043651-2025** y la siguiente clave: GDLXED .